

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
URIBE-META**

Uribe (Meta), siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el **ACUERDO No. CSJMEA21-68** del 02 de junio de 2021, en el cual se establece la redistribución de procesos para trámites administrativos cuya finalidad es la descongestión administrativa de procesos que se encuentran en el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, se avoca conocimiento frente a las decisiones que se tomaron mediante Auto de fecha 22 de Febrero de 2021 dentro del proceso N°. 50001-63-00131-2011-00007-00 contra MARIA DEL CARMEN MAESTRE MARRIAGA por el delito de LLEVAR CONSIGO ESTUPEFACIENTES. En cuanto a la extinción de la Sanción Penal se da por prescripción ya que la ejecutoria de la sentencia fue el 18 de junio de 2011 sin que a la fecha haya estado privado de la libertad. Quedando en firme la anterior decisión se ORDENA:

**PRIMERO: NOTIFICAR** condenado, defensor y ministerio público en caso de que no figure la actuación en el proceso penal.

**SEGUNDO: OFICIAR** a las entidades encargadas del registro de las sanciones penales sobre el decreto de la extinción de la sanción penal, decisión que se tomó mediante Auto de fecha 22 de febrero de 2021 y avocadas por este Despacho, poniendo fin a la ejecución de la sentencia.

**TERCERO: REMITIR** las diligencias al Juzgado fallador para proceder a su archivo definitivo de las mismas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO HERNANDO MORENO ROMERO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Diego Hernando Moreno Romero  
Juez  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Meta - Uribe**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**694045043ca77136fdf3d0b5a2e474668cb919219e75848c08f121a8622fd1d2**

Documento generado en 07/09/2021 09:33:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Segundo de Ejecución de Penas*  
*y Medidas de Seguridad*  
*Villavicencio (Meta)*

N. U. R.	50 001 63 00 131 2011 00007 00
E. S.	2016 01862
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenada	<b>María del Carmen Maestre Marriaga</b>
C. C.	1.121.878.844
Pena impuesta	27 meses de prisión - autora-
Conducta punible	Llevar consigo estupefacientes
Juzgado fallador	Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta)
De oficio	Extinción de condena
Decisión	Decreta extinción de condena

**No hay preso**

Lunes veintidós de febrero de dos mil veintiuno

**1. ASUNTO POR TRATAR**

Decide el despacho sobre extinción de condena en favor de la señora **María del Carmen Maestre Marriaga**.

**2. ANTECEDENTES**

Por hechos sucedidos el 13 de marzo de 2011 fue condenada a 27 meses de prisión y multa de \$20.000.00 como autora de la conducta punible de llevar consigo estupefacientes, pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), en sentencia anticipada del 8 de junio de 2011, en la que le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena señalando como período de prueba tres (3) años.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 8 de junio de 2011.

No obra sentencia de reparación integral.

Suscribió diligencia de compromiso el 22 de enero de 2015<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Folio 72, cuaderno original de ejecución de sentencia.

El período de prueba se cumplió el 21 de enero de 2018.

### 3. De la extinción de condena

Dispone el artículo 67 del Código Penal: «Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine».

Así las cosas y considerando que no obra prueba dentro de estas diligencias del incumplimiento de las obligaciones que comporta el mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad concedido, procede la extinción de condena en los términos del artículo 67 del Código Penal.

### 4. OTRAS DECISIONES

#### 4.1. De los antecedentes penales

4.1.1. Incorpórese a esta actuación el reporte de anotaciones y antecedentes penales de la Policía Nacional en Villavicencio (Meta)<sup>2</sup>.

4.1.2. Infórmese al Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta), para que proceda de conformidad, que esta sentencia no registra en el reporte de antecedentes penales de la Policía Nacional del 19 de diciembre de 2020.

#### 4.2. De la caución

Como quiera que la señora **María del Carmen Maestre Marriaga** garantizó con caución<sup>3</sup> el cumplimiento de las obligaciones que comporta la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida, procede su devolución.

Por lo tanto, ejecutoriado este proveído, hágase entrega de la orden de pago del depósito judicial que hizo por este concepto.

Para el efecto, se conceden cinco (5) días a partir del recibido de la comunicación respectiva.

El control del término anterior está a cargo de la secretaria del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

---

<sup>2</sup> Folios 82 y 83, *ibidem*.

<sup>3</sup> Folio 67, *ibidem*.

8

Cumplido el citado término sin que la señora María del Carmen Maestre Marriaga se presente para hacerle entrega de la orden de pago del citado depósito judicial, previa constancia en ese sentido suscrita por la mencionada servidora judicial y de la entrega del oficio librado, pase el proceso al despacho.

#### 4.3. De las comunicaciones

4.3.1. Comuníquese esta decisión al Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

4.3.2. Ejecutoriada esta providencia ofíciase a las entidades a las que se comunica la sentencia haciendo saber la decisión aquí tomada, conforme lo establece el artículo 166 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -: Procuraduría General de la Nación, Registraduría Nacional del Estado Civil, Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y entidad a cargo del cobro coactivo de la multa impuesta, a la que se informarán sus datos de contacto.

En los oficios dirigidos a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional registrense las autoridades judiciales, con número de radicación, que conocieron de este proceso.

#### 4.4. Del envío del expediente

Cumplido lo anterior, envíese esta actuación al Juzgado Tercero Penal del Circuito en Villavicencio (Meta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

#### 5. RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la extinción de condena en favor de la señora **María del Carmen Maestre Marriaga**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

# NOTIFICACIONES

## CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado (a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

## MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

## EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto  
del \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_